



Interlocutorio	430
Radicado	05266 31 03 003 2017 00314 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	G Y J Ferreterías S.A
Demandado (s)	Construcciones y Vías Ingenieros Contratistas S.A.S-CONVIAL S.A.S Luis Fernando Osorno Restrepo.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto de terminación por desistimiento tácito, dentro del proceso ejecutivo instaurado por G Y J Ferreterías S.A en contra de Construcciones y Vías Ingenieros Contratistas S.A.S-CONVIAL S.A.S y Luis Fernando Osorno Restrepo.

ANTECEDENTES

En memorial de 24 de Junio de 2020, se presentó por el apoderado de la parte demandante solicitud de medidas cautelares, las cuales fueron decretadas mediante auto de 14 de agosto de 2020.

Ahora bien, mediante memorial de 08 de julio de 2020 la superintendencia de sociedades informa la apertura del proceso de reorganización de la sociedad codemandada Construcciones y Vías Ingenieros, pero esta agencia judicial ya tenía conocimiento previo de tal situación, por lo que mediante providencia de 05 de junio de 2019 ordenó: (i) cesar la ejecución contra la sociedad codemandada, (ii) levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso y dejarlas a disposición de la superintendencia de sociedades, (iii) dejar a disposición de aquella entidad el expediente para el trámite de reorganización y (iv) requerir a la parte demandante para que notificara al codemandado Luis Fernando Osorno Restrepo dentro de los 30 días siguientes so pena de decretar el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 317 C.G.P. establece dos formas de terminación anormal del proceso por desistimiento tácito. El numeral primero opera en aquellos eventos en los que la parte no cumple con la carga impuesta por el juez para impulsar el proceso, mientras que el numeral segundo se presenta en los casos donde el proceso se encuentra inactivo por un año -cuando no se ha dictado sentencia-, o dos años -cuando cuenta con ella-

2. En el asunto *sub examine* analizadas las actuaciones llevadas a cabo dentro del proceso se advierte que, la parte demandante no cumplió con la carga procesal establecida en el auto de 05 de Junio de 2019, esto es, adelantar gestión de notificación al codemandado Luis Fernando Osorno Restrepo en la dirección física reportada.

Adicionalmente, la última actuación realizada por la parte demandante fue el 24 de Junio de 2020 al presentar solicitud de medidas cautelares y que a la fecha no ha existido actuación alguna por la parte interesada.

En tales condiciones, queda demostrada la edificación de la causal segunda del artículo 317 C.G.P., lo que supone la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito. Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y no se condenará en costas a la demandante.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar la medida cautelare consistente en:

Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 020-47432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro de propiedad del codemandado Luis Fernando Osorno Restrepo. Sin embargo, se dejan por cuenta del Juzgado Primero Civil Circuito de Envigado, al existir embargo de remanentes para el proceso 2018-00165 que allí se tramita.

Debe aclararse que se decretó el secuestro del inmueble y se expidió el despacho comisorio, pero éste no fue retirado por la parte interesada.

Tercero: Sin costas para ninguna de las partes.

Cuarto: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2017-00314

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cd6c21692688b16d2caec2a3f3bd6f6039d706061879ceef2b2f80c71f30e3**

Documento generado en 25/03/2022 04:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>